

RV: RECURSO DE REPOSICION - correcion por correo equivocado

nini bandera johana <abogadaninijohana@hotmail.com>

Vie 15/12/2023 15:31

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (940 KB)

REC JUZ PRIM.pdf;

reenvió nuevamente correo puesto que el correo al abogado defensor se envió errado

De: nini bandera johana <abogadaninijohana@hotmail.com>

Enviado: viernes, 15 de diciembre de 2023 3:22 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlantico - Baranoa <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

Señor

Juez Primero Promiscuo de Baranoa.

E. S. D.

Ref.: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

RAD: 101-2023

NINI JOHANNA BANDERA COLLANTE, mujer mayor de edad y vecina de este municipio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de madre y representante legal de mis hijos DANIELA Y DANIEL COBA BANDERA, me permito interponer Recurso de Reposición contra el auto adiado de fecha 6 de diciembre de 2023, la cual sustento estando dentro del término legal para hacerlo de la siguiente manera

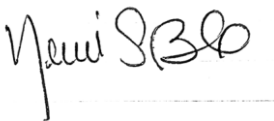
Según relata el auto de fecha 6 de diciembre de 2023 el despacho manifiesta que se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado el señor FREDDY COBA MOLINA, se tiene por contestada la demanda y no se tiene por notificado por aviso conforme a la ley puesto que no reposa toda la información en cuanto a la notificación, por lo anterior me permito manifestar lo siguiente:

El señor FREDDY COBA fue notificado por aviso, toda vez que se aportan documentos que dan fe del envío adecuado de la notificación en la fecha que se viene manifestando en memorial anterior, para sustentarlos de mejor manera me permito anexar guía de envío No 220000000723417 de la empresa de mensajería ESM Logística S.A.S, la constancia de recibido, el traslado completo formato de notificación, , auto admisorio de la demanda, demanda completa , todo cotejado con sus sellos respectivamente.

Así mismo el demandado no respondió dentro de los términos establecidos por la ley puesto que fue notificado el día 31 de agosto de 2023 y su fecha límite para contestar la demanda debió ser el día 20 de septiembre de 2023 teniendo en cuenta que el día 14 de septiembre de 2023 se suspenden los términos judiciales en todo el territorio Nacional por el acuerdo PCCJA23-12089 de la misma fecha en mención y podemos observar dentro del auto que el demandado contesta la demanda el día 22 de septiembre de 2023 dos días posteriores a su fecha .

Con fundamento en lo anterior solicito señor Juez se revoque o modifique el auto de fecha 6 de diciembre de 2023 en el sentido que se tenga por no contestada la demanda de manera que esta fue presentada de manera extemporánea en atención que tal como reza dentro de las pruebas que presento con esta reposición el demandado fue notificado en debida forma tal como se observa en la planilla de recibo de la empresa de mensajería el día 31 de agosto de 2023, así las cosas ruego se revoque el auto en mención por las razones expuestas anteriormente , esta solicitud la baso en el artículo Art 318 CGP .

Atentamente,



NINI JOHANNA BANDERA COLLANTE
CC.32.835326 De Baranoa-Atlántico.



esm



E.S.M. LOGISTICA S.A.S.
Nit: 900 429 481-7
Reg. Postal 0233 / Lin. Min. Comun. 1914
Dir. Ofi. Prin. Carrera 36A bis 6 -50 / CALI
Pbx 6025545037



220000000723417

ORIGEN

ESM LOGISTICA
BARRANQUILLA

DESTINO

BARANOA

Fecha de admisión:

2023-08-16 11:03:21

REMITENTE

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MPAL DE BARANOA --- TEL. 564545
DRA NINI BANDERA
BARRANQUILLA Cod postal 8001

DESTINATARIO

FREDDY COBA MOLINA TEL. 56564545
CLLE 20a NO 11-57 BARRIO LA ESPERANZA
BARRANOA ATLANTICO Cod postal: 8078 Email: NO SUMINISTRA

Radicado	Proceso	Articulo	Anexo	Cant.	Peso	Decim.	Total
2023-0010100	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA	291-Personal		1		2	15,000
Recibido por		Estado		Intentos de entrega			
Fecha ENTREGADO		Devolución					
Hora ENTREGADO		Direc. Incompl. Desconocido. No Reside.		Direc. errada. Rehusado. Cerrado.			
Nombre legible / C.C. 22436741							



NIT: 900429481-7
LICENCIA : 002785

No. Guia

2200000000723417

Se certifica comunicado de notificación:

NOTIFICACION PERSONAL

Expedida por: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MPAL DE BARANOA

Radicación: 2023-0010100

Citado(a): FREDDY COBA MOLINA

Dirección: CLLE 20a NO 11-57 BARRIO LA ESPERANZA BARANOA

Recibido: SI, RECIBE EVELIA MOLINA

El día 31 de agosto de 2023

Observación: SE MANIFIESTA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN ESTA DIRECCION, SE LE HIZO ENTREGA DE LA DE
DEMANDA Y DEL AUTO ADMISORIO

Se expide esta certificación el día

31// de 1//08/202 de 31//08/2023

Barranquilla, CRA 45 NO 37-26


LIC. MENDO
022795
REG. PUNO
0221
COTEJADO CON EL ENVIO
AL DESTINATARIO

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa
Baranoa

NOTIFICACION PERSONAL (ART 8 LEY 2213 DE 2022)

FECHA DE ELABORACION: 02 DE AGOSTO -2023

Señor: FREDDY COBA MOLINA

Dirección: calle 20ª No 11-57 -Barrio la Esperanza Baranoa -Atlántico.

RADICACION	PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
080784088900120230010100	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA	05/06/2023

DEMANDANTE	DEMANDADO
NINI JOHANNA BANDERA COLLANTE CC 32.835.326	FREDDY COBA MOLINA CC 72.021.216

Por medio de este le notifico la providencia de fecha calendada el día 05 de junio de 2023, mediante el cual se admite la presente demanda de Aumento de Cuota Alimentaria, proferida en el citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar dos días siguientes al de la fecha de entrega de esta comunicación.

Si desea comunicarse con este despacho judicial a través del correo j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co desde el momento del cumplimiento de la notificación comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA.

ANEXO:

1. COPIA DE LA DEMANDA.
2. AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

RESPONSABLE

NINI JOHANNA BANDERA COLLANTE
CC 32835326 De Baranoa
abogadaninijohana@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa
Baranoa

NOTIFICACION PERSONAL (ART 8 LEY 2213 DE 2022)

FECHA DE ELABORACION: 02 DE AGOSTO 2023

Señor: FREDDY COBA MOLINA

Dirección: calle 20ª No 10-95 Baranoa Atlántico.

RADICACIÓN	PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
080784088900120230010100	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA	05/06/2023

DEMANDANTE	DEMANDADO
NINI JOHANNA BANDERA COLLANTE CC 32.835.326	FREDDY COBA MOLINA CC 72.021.216

Por medio de este le notifico la providencia de fecha calendarada el día 05 de junio de 2023, mediante el cual se admite la presente demanda de Aumento de Cuota Alimentaria, proferida en el citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar dos días siguientes al de la fecha de entrega de esta comunicación.

Si desea comunicarse con este despacho judicial a través del correo 01prmpplbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co desde el momento del cumplimiento de la notificación comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA.

ANEXO:

1. COPIA DE LA DEMANDA.
2. AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

RESPONSABLE

Nini Johanna Bandera Collante
NINI JOHANNA BANDERA COLLANTE
CC 32835326 De Baranoa
abogadanini Johana@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa
Baranoa

NOTIFICACION PERSONAL (ART 8 LEY 2213 DE 2022)

FECHA DE ELABORACION: 02 DE AGOSTO 2023

Señor: FREDDY COBA MOLINA

Dirección: calle 20ª No 10-95 Baranoa Atlántico.

RADICACION	PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
080784088900120230010100	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA	05/06/2023

DEMANDANTE	DEMANDADO
NINI JOHANNA BANDERA COLLANTE CC 32.835.326	FREDDY COBA MOLINA CC 72.021.216

Por medio de este le notifico la providencia de fecha calendarada el día 05 de junio de 2023, mediante el cual se admite la presente demanda de Aumento de Cuota Alimentaria, proferida en el citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar dos días siguientes al de la fecha de entrega de esta comunicación.

Si desea comunicarse con este despacho judicial a través del correo j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co desde el momento del cumplimiento de la notificación comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA.

ANEXO:

1. COPIA DE LA DEMANDA.
2. AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

RESPONSABLE

Nini Johanna Bandera Collante
NINI JOHANNA BANDERA COLLANTE
CC 32835326 De Baranoa
abogadanini Johana@hotmail.com

J.C. MINTIC
022785
Reg. Post. 023
COTEJADO CON EL ENVÍO AL DESTINATARIO



BARANOA, CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO: AUMENTO DE ALIMENTOS

RADICADO: 08078-40-89-001-2023- 0010100

DEMANDANTE: NINI JOHANNA BANDERA COLLANTE CC. No. 32.835.326 EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS: DANNIELA LUCIA COBA BANDERA Y DANIEL EDUARDO COBA BANDERA

DEMANDADO: FREDDY COBA MOLINA CC. No. 72.021.216

ACTUACIÓN: ADMISION DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZ, a su despacho, proceso DE PETICIÓN AUMENTO DE ALIMENTOS, informándole que fue subsanada dentro del término legal, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL BARANOA, CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

Examinada la presente petición de aumento de alimentos de menores incoada por la señora **NINI JOHANNA BANDERA COLLANTE** identificada con la cedula de ciudadanía número **32.835.326**, actuando en nombre propio, en su calidad de madre y en representación legal de sus menores hijos: **DANNIELA LUCIA COBA BANDERA Y DANIEL EDUARDO COBA BANDERA**, en contra del señor **FREDDY COBA MOLINA** identificado con la cedula de ciudadanía número **72.021.216**, cumplido los requisitos formales de los artículos 82, 390 parágrafo 2 del C.G.P.; Arts. 411 al 443 del C.C. Los alimentos provisionales son los que se suministran mientras se adelanta el proceso de alimentos, se pueden ordenar siempre que exista un fundamento admisible (plausible), sin perjuicio de la restitución, si la persona a quien se demanda obtiene sentencia absolutoria. (Art. 417 del C. C.); en el caso en comento NO se acredita el Ingreso del demandado y Cumplido los requisitos formales del artículo 82 y siguientes del C. G. P., El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR la presente petición de aumento de cuota alimentaria de menores incoada por **NINI JOHANNA BANDERA COLLANTE** identificada con la cedula de ciudadanía número **32.835.326**, quien actúa en nombre propio, en su calidad de madre y en representación legal de sus menores hijos: **DANNIELA LUCIA COBA BANDERA Y DANIEL EDUARDO COBA BANDERA**, en contra del señor **FREDDY COBA MOLINA** identificado con la cedula de ciudadanía número **72.021.216**, por reunir los requisitos de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: -Notifíquese personalmente y córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado señor **FREDDY COBA MOLINA** identificado con la cedula de ciudadanía número **72.021.216**, de conformidad al artículo 8 de la Ley 2243 de 2022, en concordancia con los artículos 291, 292 y 391 del C.G.P para que en el término de diez (10) días siguientes a su notificación la conteste y presente pruebas que considere convenientes a la defensa de sus derechos.

ARTÍCULO TERCERO: - Oficiese al pagador de la empresa AUTOMUNDIAL S.A para que en el término de cinco (5) días conteste la demanda.

asm
LOGISTICO SAS
MT. 900.42
REG. POSEY
0211
COTEJADO CON EL ENVIO AL DESTINATARIO



ARTÍCULO QUINTO -Comunicar al UNIDAD ADMINISTRATIVA MIGRACIÓN COLOMBIA ordenando impedirle la salida del país al demandado hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de Riesgo, para el efecto se requiere a la parte demandante que aporte la fecha y ciudad de nacimiento del demandado, datos que deben insertarse en el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO

(Firmado electrónicamente)

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 36 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 6 de junio del 2023.

 **esm**
E.S.M. S.A.S.
CALLE 129 # 27
REC. POSTO
0371
COTEJADO CON EL ENVÍO
AL DESTINATARIO

Señor

Juez Promiscuo Municipal de Baranoa (Reparto).

Referencia: DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: NINI JOHANNA BANDERA COLLANTE.

Demandado: FREDDY COBA MOLINA.

NINI JOHANNA BANDERA COLLANTE, mayor y vecina de esta localidad identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de madre y representante legal de mis menores hijos, comedidamente me permito presentar DEMANDA DE ALIMENTOS de menores contra el señor FREDDY COBA MOLINA identificado con cedula de ciudadanía 72.021.216, mayor de edad residenciado en la calle 20 A No 10-95 Baranoa-Atlántico.

HECHOS

PRIMERO: contraí matrimonio católico el día 11 de diciembre de 2004 con el hoy demandado señor FREDDY COBA MOLINA.

SEGUNDO: Producto de ese matrimonio nacieron mis menores hijos DANNIELA LUCIA COBA BANDERA Y DANIEL EDUARDO COBA BANDERA.

TERCERO: En enero de 2020 decidimos separarnos debido los problemas que empezamos a tener como pareja y por el bienestar de nuestros hijos tomamos esa decisión.

CUARTO: En este tiempo de 2020 el señor FREDDY COBA se sustrajo de darle alimentos a mis menores hijos con la excusa que no se encontraba laborando.

QUINTO: Abandonando su obligación alimentaria y dejándome en un 100% la obligación alimentaria y gastos de los menores sin tener en cuenta que yo tampoco me encontraba laborando.

SEXTO: El demandado Señor FREDY COBA MOLINA se comprometió a suministrarles la cuota conciliada extra procesalmente de \$200.000 (doscientos mil pesos) a partir del mes de enero de 2022 y cantidad que suministró hasta el mes de agosto de 2022 en la actualidad se encuentra suministrando la suma promedio de \$300.000 pesos (trescientos mil pesos) mensuales, los cuales se discriminan así: \$100.000 los días 10 y \$200.000 los 25 de cada mes.

SEPTIMO: El día 12 de julio de 2022 fue citado el señor Freddy coba molina para celebrar audiencia de conciliación de CUOTA ALIMENTARIA, en ICBF a favor de mis menores hijos a lo cual el señor FREDDY COBA no asistió ni envió excusa por su inasistencia como lo demostró en el acta de no comparecencia de fecha 2 de septiembre del año 2022.

esri
CORPORACIÓN SAS
CALLE 100 No. 20-21
Bogotá, D.C.
222786
COTEJADO CON EL ENVÍO
AL DESTINATARIO

OCTAVO: La suma entregada por el demandado es insuficiente para la congrua subsistencia de los menores el dinero aportado actualmente no alcanza a solventar los gastos de sostenimiento de sus hijos menores DANNIELA LUCIA COBA BANDERA Y DANIEL EDUARDO COBA BANDERA de 17 y 9 años de edad respectivamente.

NOVENO: la solicitud de aumento de cuota alimentaria la fundamento en los gastos que genera la manutención de la menor DANNIELA LUCIA COBA BANDERA quien se encuentra estudiando una carrera universitaria en la ciudad de Barranquilla, cual genera gastos de matrícula y transporte, y otros a lo cual el señor FREDY COBA, no realiza ningún aporte económico.

DECIMO: El menor DANIEL EDUARDO, también se encuentra estudiando y para lo cual el señor FREDDY COBA, tampoco aporta para estos gastos, sin tener en cuenta los demás gastos generados por los menores como son: vivienda, ropa, recreación, servicios, asistencia médica y en general todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los menores, gastos que no se alcanzan a cubrir ni siquiera en un 50% con lo aportado por el señor FREDDY COBA MOLINA

DECIMOPRIMERO: En varias ocasiones he dialogado con el señor FREDDY COBA MOLINA con el fin de llegar a un acuerdo en relación con la cuota alimentaria de los menores, pero en todas las oportunidades él señor se ha negado.

DECIMOSEGUNDO: el hoy demandado es una persona que se encuentra laborando como operador en la empresa AUTOMUNDIAL S.A. recibiendo ingresos mensuales superiores a los míos teniendo en cuenta que yo no me encuentro laborando actualmente y, dejándolo en condiciones reales de aportar un mayor valor de la cuota alimentaria mensual de sus hijos, y también posee un negocio independiente como es una droguería de nombre MEDIFRED ubicada en la calle 20ª No 10-95 barrio la esperanza (Baranoa-Atlántico), que es de su propiedad y recibe mensualmente el aporte de \$400.000 producto del arriendo de un apartamento que es de su propiedad.

Con base en estos hechos, me permito presentar a Usted las siguientes:

PRETENCIONES

PRIMERA: Sírvase CONDENAR AL SEÑOR FREDDY COBA MOLINA en un 50% de su salario, prestaciones sociales y cualquier otro emolumento que el demandado perciba como operados de la empresa AUTOMUNDIAL S.A para sus menores DANNIELA LUCIA COBA Y DANIEL EDUARDO COBA.

SEGUNDA: Poner en conocimiento del demandado las sanciones de que será objeto si incumple lo ordenado por su Despacho.

TERCERA: se oficie a la entidad AUTOMUNDIAL S.A donde actualmente labora el demandado señor FREDDY COBA MOLINA, en aras que certifique el monto salarial que actualmente devenga y una vez se allegue al proceso solicito ipso-facto se decrete el embargo y retención de las proporciones legales del mismo, en procura de garantizar alimentos necesarios de los menores DANNIELA COBA Y DANIEL COBA.


AUTOMUNDIAL S.A.S
COTECADO CON EL ENVÍO
AL DESTINATARIO
LIC. MORALES
022785
Reg. P. 001-129-0017
03/03/11

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda los artículos 133 a 159 del Decreto 2737 de 1989, Títulos XII y XXI del Código Civil; Ley 1098 del 2006, Ley de Infancia y Adolescencia, demás normas concordantes

PROCEDIMIENTO

El procedimiento indicado en el Decreto 2737 de 1989.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito señor Juez hacer valer las siguientes pruebas documentales:

1. Documental: registros civiles de nacimiento de los menores DANNIELA LUCIA COBA Y DANIEL EDUARDO COBA BANDERA.
2. ACTA DE NO COMPARECENCIA expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR No SIM 12715324, de fecha 2 de septiembre de 2022.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandante NINI JOHANNA BANDERA COLLANTE.
4. Fotocopia de cedula de ciudadanía del demandado FREDDY COBA MOLINA.
5. Fotocopias de tarjetas de identidad de los menores DANNIELA LUCIA COBA Y DANIEL EDUARDO COBA BANDERA.
6. Acta de Matrimonio de los cónyuges.

ANEXOS

Copia de la demanda para el archivo del juzgado. Copia de la demanda con sus anexos para el traslado.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso, la vecindad de las partes es Usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso.

NOTIFICACIONES

La demandante en: Carrera 13 No 24-17 apartamento 2- Barrio Santa Elena -Barañoa.
Correo electrónico: abogadaninijohana@hotmail.com
Celular: 3012873561

El demandado en: Calle 20 a No 10-95 barrio la Esperanza -Barañoa Atlántico.
Correo electrónico: medifred@mail.com
Celular: 3006325714



Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA (REPARTO)
Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD DE DECRETO Y PRÁCTICA DE MEDIDA CAUTELAR PREVIA.

Demandante: NINI JOHANNA BANDERA COLLANTE.

Demandado: FREDDY COBA MOLINA.

NINI JOHANNA BANDERA COLLANTE, mayor de edad, identificada cédula de ciudadanía N°32.835326, obrando como Madre y representante legal de mis menores hijos DANNIELA COBA Y DANIEL COBA, mediante el presente escrito respetuosamente acudo a su despacho para solicitarle, se practique la siguiente

MEDIDA CAUTELAR.

Embargo y retención del 50% del salario que el demandado FREDDY COBA MOLINA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.2021.216 de Baranóa, percibe como OPERADOR de la empresa AUTOMUNDIAL S, A ubicada en CARRERA 56 No 9-17 oficina 505 Bogotá DC ..

Lo anterior para el pago de la cuota alimentaria favor de sus hijos menores hijos DANNIELA COBA Y DANIEL COBA, domiciliados en Baranóa-(ATLANTICO),

Consecuente con lo anterior, solicito se oficie al pagador y/o empleador para que descuente el correspondiente valor y lo ponga a disposición del Despacho en la cuenta de depósito judicial destinada para tales fines, a mi favor.

Atentamente,

Nini S. Bandera C.

NINI JOHANNA BANDERA COLLANTE.
C. C. Nro. 32835326 de Baranóa.

 **esm**
Logístico S.A.S.
C.R. 930.429.481
DC. MONTC.
022785
REQ. POSUL
0211
**COTEJADO CON EL ENVÍO
AL DESTINATARIO**